

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0674
(4 MAR. 2025)**

Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías a un (1) proyecto de inversión ejecutado por AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM - META, dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-00020-2025.

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL (SDC) DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO,
EVALUACIÓN Y CONTROL (DSEC) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)
DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP),**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1893 de 2021, Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020, y,

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

Que la subdirección de Seguimiento al Desempeño remitió a la Subdirección de Control, ambas adscritas a la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, la relación de proyectos objeto de visita de verificación de avances y resultados con el fin de determinar la procedencia de actuaciones de esta Subdirección de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Que, con fundamento en la ficha de inspección visual realizado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, la Subdirección de Control dio inició al Procedimiento Administrativo de Control PAC-00020-2025 y solicitó explicaciones a AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM, al evidenciarse una presunta incurrancia de la causal c), del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 que a la letra establece:

"c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica."

Lo anterior, en atención a las presuntas irregulares evidenciadas en la ficha de inspección visual del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA VA PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE INTERSECCION FUNDADORES HASTA ACCESO CIUDAD PORFIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META ETAPA 02" identificado con el BPIN 2016005500026, de la cual se destacan los siguientes aspectos relevantes:

Se pudo observar que no se construyó la totalidad del alcance del proyecto. Se proyectó la construcción de dos puentes vehiculares, sin embargo, se modificó dicha actividad y se construyó solo uno y se realizó mejoramiento de uno existente, además, se cambió la actividad de construcción de intersección a desnivel por una rotonda, evidenciando el NO cumplimiento del alcance y meta del proyecto.

El proyecto contempla la ampliación vial en una longitud de 2,45 kilómetros, el cual inició en junio de 2017 y contaba con fecha de terminación prevista en septiembre de 2022, no obstante, pasados 24 meses de la fecha de terminación contemplada (septiembre de 2024), la obra tiene menos del 75% de ejecución física. Que, lo expuesto en el informe descrito evidencia amenaza cierta y cercana de uso ineficaz e ineficiente de los recursos, siendo necesario para proteger los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), imponer la medida de protección inmediata de que trata el literal a) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 consistente en "MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS".

II. MARCO NORMATIVO

[Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías.]

El Procedimiento Administrativo de Control – PAC, tal y como lo establece el artículo 173 de la Ley 2056 de 2020, tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

A su vez, el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 establece, que en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión de este, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las medidas de protección inmediata, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías.

Al respecto la norma establece:

"ARTÍCULO 176. Medidas de protección inmediata. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:

a) **Medida de suspensión inmediata de pagos.** En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

(...) PARÁGRAFO. Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo."

De la norma transcrita se colige, que ante hechos que evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá imponer medida inmediata de suspensión de pagos.

En el caso sub examine, esta Subdirección, con ocasión a la información remitida por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, considera la existencia de una presunta amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR, atendiendo a las observaciones descritas en la ficha de inspección visual anexa, con especial atención a las siguientes observaciones:

JUSTIFICACIÓN ESTADO DE LA POSIBLE CRITICIDAD DEL PROYECTO: 1. Cambios en el alcance aprobado: Este proyecto ha tenido 2 ajustes, el primero por valor de \$24.449.192.668,52 y el segundo por valor de \$36.753.532.078,89 para un valor total de \$183.609.350.574, encaminados a ejecutar la ampliación de la doble calzada en 2,45 kilómetros, para los ajustes mencionados se suscribieron 3 actas modificatorias con el fin de terminar las fases de obras urbanismos margen derecha e izquierda, redes eléctricas (iluminación), cabezal de descarga de llano grande, redes de telecomunicaciones, muros de contención y la terminación del puente peatonal entrada barrio Playa Rica y en las que se destaca el cambio de alternativa en la intersección en la Rochela donde se tenía planeado la construcción de un puente vehicular en concreto, con aproches en terraplén, por una intersección tipo round point a la altura de la Calle 25 Sur, determinando con esto una irregularidad relacionada con el cambio de alcance e indicadores de producto. Teniendo en cuenta el alcance del proyecto, específicamente en los sectores listados (tomado de la MGA), coincidente con lo reflejado en el presupuesto de la formulación, se identifican las siguientes actividades:

Sector Cruce Caño Grande (k1+900 Der): Sobre este sitio se localizará el nuevo puente para cada una de las calzadas proyectadas. La definición en la sección para el puente proyectado respeta los anchos de calzadas del proyecto, pero reduce el ancho del separador tanto central como lateral, obedeciendo a condiciones que favorecen los elementos estructurales del puente. (Conforme a los planos realizados por CONCOL SA, se evidencian dos puentes y cada estructura proyectada tiene 21.40 metros de ancho, 33.50 metros de longitud en una sola luz, cuenta con

RESOLUCIÓN NÚMERO 0674 del 4 de marzo de 2025

[Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías.]

nueve vigas principales separadas a 2.30 metros de eje a eje y su cimentación es tipo profunda con caissons de 12 metros de profundidad y 1.30 metros de diámetro.) Sector Intersección de La Rochela (k2+140 Der): Corresponde al sitio donde se proyectó una intersección a desnivel que permite los giros necesarios con los correspondientes carriles de aceleración y desaceleración logrando la integración con una zona de carácter urbano, en su mayoría de influencia residencial con una alta densidad.

Se evidencia modificaciones frente a lo contratado actualmente, producto de las actas suscritas al contrato de obra y lo evidenciado en visitas, así:

Sector Cruce Caño Grande. Teniendo en cuenta la inspección visual realizada el 17/09/2024 y la visita estructurada realizada el 20/05/2024, se identificó que solo se construyó un puente, y se reforzó otro existente, actividad diferente a la contemplada inicialmente, que definía la construcción de dos puentes en este sector. Sector Intersección de La Rochela. Construcción de una intersección tipo round point a la altura de la Calle 25 Sur, cuya geometría se incorporan los siguientes elementos: • Round Point (100m de diámetro externo, tres calzadas y sobre ancho) • Acceso Calle 25 sur hacia nor-oriente para tomar la Cr 48. • Retorno Cr 48 sentido Villavicencio — Acacias • Carril de servicio en la zona flor— occidental de la intersección donde, se tiene la zona urbanizada con usos comerciales, dotacional e institucional.

2. Retrasos considerables en la ejecución del proyecto. El proyecto contempla la ampliación vial en una longitud de 2,45 kilómetros, el cual inició en junio de 2017 y contaba con fecha de terminación prevista en septiembre de 2022, no obstante, pasados 24 meses de la fecha de terminación contemplada, la obra tiene menos del 75% de ejecución física. El estado actual es contratado en ejecución con un tiempo de ejecución de 87 meses a la fecha de la visita, durante el recorrido no se evidenció que se estuviesen ejecutando actividades del proyecto."

Ante lo expuesto, la Subdirección de Control impondrá medida de protección inmediata de suspensión de pagos, siendo importante precisar, que una vez se encuentre en firme el acto administrativo, la entidad ejecutora podrá solicitar en cualquier etapa del proceso el levantamiento de la medida, siempre y cuando demuestre que se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.

Al respecto, el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 177. Levantamiento de medidas de protección inmediata de los recursos. Para el levantamiento de las medidas de protección inmediata, corresponde a la entidad demostrar ante el Departamento Nacional de Planeación:

a) Medida de suspensión inmediata de pagos. Que se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.

b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Que obtuvo un adecuado desempeño en la medición del último periodo establecida para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. La solicitud de levantamiento deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena, de que opere el silencio administrativo positivo". Subrayado fuera del texto.

Así entonces, corresponde a la entidad ejecutar las acciones a que haya lugar para acreditar el cese de cualquier amenaza de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

III. RESUELVE

PRIMERO: IMPONER la medida de protección de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2016005500026 ejecutado por

RESOLUCIÓN NÚMERO 0674 del 4 de marzo de 2025

[Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías.]

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM - META, y que se encuentran pendientes de pago por un valor de **(\$38812167514,08)**.

SEGUNDO: REGISTRAR la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2016005500026, que se encuentran pendientes de pago por un valor de **(\$38812167514,08)**.

TERCERO: COMUNICAR el registro de la medida en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la medida de protección de suspensión inmediata de pagos impuesta, con el fin de que, se abstenga de realizar el giro a los beneficiarios y/o destinatarios de los recursos del SGR.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces.

SEXTO: RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, frente al presente acto proceden los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en el efecto devolutivo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA, Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta subdirección, así mismo el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 4 MAR. 2025

(Firmado Digitalmente)
VIVIANA TAVERA CHARRY

Subdirectora de Control

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

Proyectó: Yeini Beltrán Cuenca - Profesional Especializado Grado 22.

Revisó: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda - Profesional Especializado Grado 24.

Aprobó: Viviana Tavera Charry - Subdirectora de Control